



Resolución No. 163-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 170 del Código ibídem, define a la fusión como la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo;

Que el artículo 171 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las clases de fusión, definiendo a la fusión extraordinaria como aquella que se produce entre una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico con otra entidad que no se hallare en tal situación;

Que el artículo 172 del referido cuerpo legal, establece que el proceso de fusión extraordinario queda exceptuado de los procedimientos ordinarios de fusión y será regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 176 del aludido Código determina que la fusión será aprobada previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente;

Que el artículo 287 del citado Código Orgánico, prevé que el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-2015-19538 de 29 de octubre de 2015, remite para conocimiento y aprobación de la Junta, la propuesta de "Norma para el proceso de fusión extraordinario de entidades del sector financiero popular y solidario"; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 11 de diciembre de 2015, con fecha 16 de diciembre de 2015, en ejercicio de las funciones que le otorga el Código Orgánico Monetario y Financiero, resuelve expedir la siguiente:



NORMA PARA EL PROCESO DE FUSIÓN EXTRAORDINARIO DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto normar el proceso de fusión extraordinario para las entidades del sector financiero popular y solidario, que se encontraren operativas.

La fusión extraordinaria se produce por la absorción de una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico por otra entidad del mismo sector que no se hallare en tal situación y que continúa subsistiendo.

ARTÍCULO 2.- Condiciones. Se podrá implementar un proceso de fusión extraordinario cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria haya determinado que la entidad financiera a ser absorbida se encuentra incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva;
- b) Deficiencia de patrimonio técnico de la entidad que no fuere solventada en los términos que dispone el artículo 192 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- c) Deficiencia de cualquiera de las cuentas que componen el patrimonio técnico primario o secundario que no puedan ser solventadas dentro de los plazos establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 3.- Criterios para identificar posibles entidades absorbentes. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, una vez que haya determinado las circunstancias señaladas en el artículo anterior, procederá a identificar las potenciales entidades absorbentes dentro del sector financiero popular y solidario sobre la base de los siguientes criterios:

- a) **Cumplimiento normativo:** Relacionado con solvencia, liquidez, administración de riesgos y gobierno corporativo o cooperativo;
- b) **Nivel de riesgo:** Mantener un perfil muy bajo o bajo, entendiéndose como tales a aquellas entidades cuya condición económico - financiera, calidad de gobierno corporativo o cooperativo y de gestión de riesgos, entre otras condiciones que determine el organismo de control, se consideran suficientes para el tamaño y complejidad de sus operaciones o que presentan recomendaciones menores que no generan una preocupación significativa; y,
- c) **Nivel de activos:** Disponer al menos con activos por un monto equivalente a dos veces el nivel de activos de la o las entidades financieras a absorber.